ADDENDUM

Contrato de Prestación de Servicios

N°038-A/2013

En Santiago a 30 de Septiembre 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 4° Piso, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, del mismo domicilio anterior, en adelante la "SBIF" por una parte; y por la otra Promondo Ltda., R.U.T. 78.060.840-4, representada por don Volney Vásquez Henríquez, cédula de identidad 7.699.031-K ambos con domicilio en Santa Rosa N°79, oficina 85, comuna de Santiago, en adelante la "Empresa", se ha acordado modificar el contrato de prestación de servicios N°038/2013 de fecha 3 de Junio del año 2013, en el sentido que se indica:

PRIMERO:

Con fecha 3 de Junio del 2013, las partes celebraron un contrato de prestación de servicios N°038/2013 para que la "Empresa" desarrolle el Programa de Gimnasia Laboral, Relajación Muscular y Asistencia Nutricional, de acuerdo a documento presentado por la "Empresa" denominado "Propuesta Gimnasia Laboral SBIF"

SEGUNDO:

Por el presente instrumento, las partes vienen a modificar lo siguiente:

En la cláusula segunda del contrato mencionado, se prorroga la vigencia de éste, desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 31 de enero de 2014.

TERCERO:

La presente modificación no exime a la "Empresa" de cumplir con las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta del contrato primitivo, de acuerdo a lo siguiente:

"El personal que deba emplear la Empresa, para la prestación de los servicios estipulados en el cláusula primera de este contrato y en la Propuesta ya citada y anexa, no tendrán vínculo laboral de ninguna especie con la "SBIF", ni existirá jamás dependencia y subordinación con ésta.

Con todo y para proveer las normas de subsidiaridad establecidas en el Artículo 64 del código del trabajo, la Empresa se obliga a cumplir lo siguiente:

- 1) Contar con los profesionales necesarios en cantidad, calidad y experiencia suficientes para la ejecución de los servicios contratados.
- 2) Entregar desde el inicio de sus labores, un listado de los profesionales que ocupará en materia de este contrato, con indicación de Rut de cada uno.
- 3) Entregar mensualmente a la "SBIF", junto con la factura de cobro correspondiente, la documentación respaldatoria del pago de las remuneraciones y previsionales del personal destinado a la ejecución de los servicios contratados.
- 4) Entregar a la "SBIF" copias de los contratos de trabajo correspondientes a los profesionales que desempeñarán los servicios estipulados en la cláusula primera dentro de los tres días siguientes a la firma del presente contrato. Para efectos del cómputo del plazo los días serán corridos, y en caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente. Asimismo, en caso de que la "Empresa" necesite incorporar nuevos profesionales o cambiar a los existentes, deberá informar a la "SBIF" y acompañar copia de los contratos dentro del mismo plazo señalado precedentemente, contado a partir del aviso de incorporación o sustitución del personal.

Todas las obligaciones de esta cláusula tendrán el carácter de esenciales por lo cual su incumplimiento facultará a la "SBIF" para poner término unilateralmente e ipso facto a este contrato.

70

ci

- Implementar, de acuerdo con la Ley, la forma de control de asistencia de su personal, absolutamente independiente de aquel que utiliza la empresa.
- 6) Entregar a sus profesionales asignados el trabajo contratado, los elementos de trabajo y protección personal necesarios para el cumplimiento de lo pactado, sin costo para ellos y con las debidas instrucciones para su correcto uso. Estos elementos deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad, estipulados en el D. Supremo 594 artículos 53 y 54.
- 7) Informar oportuna y verazmente todo incidente o accidente que ocurra durante la ejecución del Programa a personas, equipos e instalaciones, al Coordinador de la "SBIF" dentro de los veinte y cuatro horas siguientes al suceso.

CUARTO

La presente modificación se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

QUINTO

La "Empresa", se obliga a hacer entrega del Certificado de Vigencia de la Sociedad, Copia de la Escritura de dicha entidad y Declaración Jurada debidamente firmada ante Notario, que dé cuenta que la "Empresa" no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 4 de la Ley N°19.886, entrega que debe concretarse dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la firma del presente instrumento. Las partes dejan constancia de que esta obligación tiene el carácter de esencial. Asimismo, el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la resolución unilateral del contrato.

SEXTO

La personería de don Volney Vásquez Henríquez, para representar a Promondo Ltda. consta de la escritura pública de fecha 17 de diciembre de 1990, otorgada en la notaría de Santiago de don Mario Baros González y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

SÉPTIMO

El presente addendum es parte integrante del contrato original para todos los efectos legales. Se establece que en lo no modificado, rigen plenamente las estipulaciones del pacto primitivo.

Raphael Bergoeing Vela Superintendente de Bancos e

Instituciones Financieras

Volney Vásquez Henríquez

Promondo Ltda.